

ORDEN de 13 de octubre de 1986, sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no Estatales.

La Orden de 3 de abril de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia dispone en su artículo sexto, la distribución entre las diferentes Comunidades Autónomas de un crédito para transferencias corrientes, 18.12.480, destinado a subvencionar Conservatorios de Música no estatales.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primera. Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas, adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, así como los Centros, no oficiales, reconocidos, conforme al Decreto 1987/1964, de 18 de junio sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (BOE 14.7.64; BM 28.9.64), adscritos a Conservatorios.

Segundo. Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en gastos de capital, por realización de obras a adquisición de material inventariable.

Tercero. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las impartan y titulación académica de cada una de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1985-86.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnas que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título de curso académico 1985-86.

Las Delegaciones Provinciales dentro de los cinco días siguientes remitirán las peticiones a la Dirección General de Ordenación Académica.

Cuarta. Corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica la tramitación y resolución de la presente convocatoria determinando los Conservatorios de Música beneficiarias de la subvención e importe de la misma, que no podrá ser inferior a 125.000 ptas., ni superior a 600.000 ptas. entre todas las peticiones.

Quinta. Para la concesión de las subvenciones, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Sexto. Los Conservatorios beneficiarios quedarán obligados a rendir cuenta de la inversión dada a la misma, en las condiciones y plazos previstos en la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1986

ANTONIO PASQUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los cuerpos docentes de Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de profesores Agregados de Bachillerato, para el Cuerpo de profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Ordenes de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 4 de abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Ordenación Académica, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las citadas Ordenes y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulen la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 11 de las referidas convocatorias, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Dirección General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en esta fase de prácticas. En el mismo sentido, considera que la integración en las diversas tareas del Seminario o Departamento es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes.

Por toda ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aspirantes.

De acuerdo con la base 11.4 de las convocatorias, quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en el subapartado 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual a superior al que establece el punto siguiente de la presente Resolución.

Quedarán asimismo dispensados de la evaluación de la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física, que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura por un periodo de tiempo igual o superior al que establece, igualmente, el punto siguiente, siempre que estos servicios los hayan prestado durante el curso 1984/85 a anteriores, en alguno de los centros enumerados en el punto 11.4 de la Orden de convocatoria.

Segundo. Duración de las prácticas.

La duración de la fase de prácticas no será superior a seis meses, contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar éstas antes del 28 de febrero de 1987. En cualquier caso, el periodo de incorporación no será posterior al 15 de diciembre del mismo año.

Tercero. Desarrollo de la fase de prácticas.

Durante la fase de prácticas se realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Durante el mes de noviembre, los profesores nombrados en prácticas durante el curso 1986/87 mantendrán reuniones de trabajo con las Comisiones calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos de las materias específicas.

Los profesores que sean nombrados en prácticas con posterioridad al mes de noviembre, recibirán instrucciones por parte de las Comisiones calificadoras para el cumplimiento de lo que se indica en los apartados siguientes.

3.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar al comienzo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir y que, necesariamente, debe recoger las siguientes aspectos:

3.2.1. Programación de los cursos de las asignaturas a impartir, que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación o la dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio (BOJA de 7 de agosto) que aprobó el temario sobre Cultura Andaluza y en la Orden de 21 de agosto y Resolución de 28 de agosto de 1984 que lo desarrollaron (BOJA de 11 de septiembre).

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

3.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento como con los alumnos; en este caso, haciendo especial referencia a las actividades extraescolares.

3.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesor de prácticas dentro del Seminario o Departamento. Para facilitararlo, los miembros de la Comisión calificadora mantendrán durante el mes de noviembre una reunión de trabajo con los Jefes de Seminarios Didácticos o Departamentos en que estén destinados los profesores en prácticas.

El proyecto de trabajo será remitida por los profesores en prácticas al presidente de la Comisión calificadora antes de que finalice el mes de noviembre.

3.4. Los directores de los centros, previo acuerdo con los Jefes

de Seminario o Departamento, arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del buen funcionamiento del Centro, las horas no lectivas de los profesores en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades en común con el resto de los profesores de los Seminarios o Departamentos correspondientes de la materia en que está en prácticas, aunque no lo imparta en sus horas lectivas. Estas actividades se integrarán dentro del horario ordinario de los profesores en prácticas.

El Jefe del Seminario o Departamento, con los asesoramientos oportunos, emitirá un informe por escrito sobre la participación del profesor en prácticas en las actividades y tareas desarrolladas por el Seminario o Departamento, que será enviado al Presidente de la Comisión quince días antes de que finalice el periodo de prácticas.

El caso de que el profesor en prácticas sea el Jefe del Seminario o Departamento, el informe será emitido por el Director, incorporándose dicho informe a la documentación del mencionado profesor.

3.5. El profesor en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión calificadoras o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las prácticas.

En las visitas se deberá recabar información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el profesor en prácticas y con el Seminario correspondiente y se asistirá a las clases desarrolladas por aquél, orientándole y aconsejándole sobre los aspectos metodológicos oportunos.

3.6. En dichas visitas se recabará del Director información por escrito del profesor en prácticas, acerca de la integración del mismo en las tareas del centro y su relación con los alumnos y demás sectores que participan en el proceso educativo.

3.7. Par las Inspecciones Técnicas correspondientes se organizarán reuniones de estudios a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. Especial importancia se le dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los profesores en prácticas de las instituciones autonómicas andaluzas, así como de la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en su conexión con los programas docentes.

Dichas reuniones se integrarán en el contexto de la organización de actividades para el perfeccionamiento del personal docente, así como dentro de la potenciación del aspecto formativo de la fase de prácticas. A tales efectos las Inspecciones de Bachillerato y de Formación Profesional se coordinarán al objeto de conseguir la mayor unificación al respecto.

3.8. Finalizada la fase de prácticas y antes de los diez días naturales siguientes, el profesor redactará una Memoria final breve y esquemática, donde se expliciten las actividades llevadas a cabo a lo largo del periodo de prácticas, así como la valoración personal que hace de las mismas.

Esta Memoria será entregada al Presidente de la Comisión calificadoras para su inclusión en el informe-resumen final.

3.9. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión calificadoras para emitir dictamen sobre las aptitudes didácticas del profesor en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Composición de las Comisiones Calificadoras.

4.1. La evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones calificadoras, cuya composición, constitución y funciones se determinan en los siguientes puntos.

4.1.1. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de profesores agregados de bachillerato.

En el nivel de Bachillerato la evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por cinco Comisiones calificadoras constituidas por áreas (Anexo I), siempre que hubiera en dicha provincia profesores en prácticas de esa materia.

Se establecen las siguientes Comisiones:

- Comisión del área de Lenguaje.
- Comisión del área de Ciencias.
- Comisión del área social y antropológica.
- Comisión del área de Formación Estética.
- Comisión del área de Educación Física.

Estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Bachillerato.

Vocales: Uno o más vocales por cada una de las asignaturas del área, siempre que en dicha provincia hubiera profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán catedráticos numerarios de bachillerato y profesores agregados de bachillerato en igual número.

En todo caso, el número total de vocales no será superior a seis, ni inferior a cuatro.

4.1.2. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el nivel de Formación Profesional la evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por cuatro Comisiones Calificadoras, constituidas por áreas (Anexo II), siempre que hubiere en esa provincia profesores en prácticas de esa materia.

Se establecen las siguientes Comisiones:

- Comisión del área Formativa Común.
- Comisión del área de Ciencias.
- Comisión del área Tecnológica Industrial.
- Comisión del área Tecnológica de Servicios.

Estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Formación Profesional.

Vocales: Uno por cada una de las asignaturas que conforman el área, siempre que en dicha provincia hubiera profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán profesores numerarios de Formación Profesional.

4.1.3. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

Para la evaluación de la fase de prácticas en el Cuerpo de Maestros de Taller existirán dos Comisiones en cada una de las provincias de Andalucía, una de ellas del área Tecnológica Industrial y otra para el área Tecnológica de Servicios.

Cada una de las Comisiones estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Formación Profesional.

Vocales: Una por cada una de las asignaturas que conforman el área, siempre que en dicha provincia hubiera profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán profesores numerarios de Tecnología y/o Maestros de Taller.

4.1.4. En aquellos casos en que el número de profesores en prácticas lo aconseje se podrán constituir Comisiones de ámbito interprovincial.

4.2. A los efectos de integración en las Comisiones calificadoras de aquellos profesores que por no tener suficiente número de horas en su materia imparten otras asignaturas, se entenderá como materia del profesor aquella a la que haya opositado. Dado que en el periodo de prácticas se valoran prioritariamente las aptitudes didácticas de los profesores y no sus conocimientos, que en esta etapa de su formación han de presuponerse, dicha valoración puede llevarse a cabo a pesar de que el profesor en prácticas no imparta su propia materia, circunstancia provisional impuesta a algunos profesores por limitaciones presupuestarias inmediatas.

Las Comisiones calificadoras prestarán especial atención a los profesores que se encuentren en esa circunstancia.

Quinto. Nombramiento de las Comisiones calificadoras.

5.1. Los Presidentes de las Comisiones calificadoras serán nombrados por esta Dirección General de Ordenación Académica. Los Vocales serán designados mediante sorteo por las respectivas Delegaciones Provinciales, de entre el profesorado numerario de las distintas materias con destino en la capital de la provincia.

5.2. Las diferentes Comisiones de cada provincia deberán quedar nombradas antes del 15 de noviembre del presente año.

Sexto. Constitución de las Comisiones Calificadoras.

Efectuado el nombramiento de las distintas Comisiones de cada provincia, los presidentes de las mismas convocarán una primera reunión para la constitución de la Comisión Calificadora en la segunda quincena de noviembre. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos 2/3 de sus miembros, de los cuales uno habrá de ser el Presidente.

En dicha reunión se estudiará la presente Resolución y se establecerán el calendario y plan de actuación, levantando Acta de la misma que firmarán los miembros asistentes para su archivo en la Inspección Técnica correspondiente.

Séptimo. Valoración de la fase de prácticas.

La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación de APTO o NO APTO.

A tales efectos, el Presidente convocará una reunión de la Comisión durante la primera quincena del mes de marzo, cuyos acuerdos se considerarán válidos si asisten a la misma al menos los 4/5 de sus miembros, incluido el Presidente.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los distintos datos aportados por sus miembros, de acuerdo con el desarrollo de

la fase de prácticas previsto en el punto Tercero de la presente Resolución.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al profesor en prácticas se adaptará por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión. De existir empate dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acta según la previsto en el punto siguiente. Junta al Acta se redactará un informe resumen que incluya toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en la Inspección Técnica correspondiente a la que pertenece el profesor y a él tendrá acceso el interesado.

Octava. Actas de Calificación final.

El Acta para la emisión de la calificación final se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo III y será firmada por los miembros asistentes según el apartado anterior.

Las Comisiones Calificadoras confeccionarán Actas distintas para cada una de las asignaturas del área para la que hayan sido constituidos.

El Acta de constitución, junta con las de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 25 de marzo, a través de las Delegaciones correspondientes, a esta Dirección General de Ordenación Académica, que procederá a remitir dichas Actas de Calificación final a la Dirección General de Personal de esta Consejería.

De acuerdo con la dispuesta en las Bases de las respectivas convocatorias, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados en cada concurso-oposición, remitiendo la misma al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

Navena. Superación de la fase de prácticas.

De acuerdo con la dispuesto en la Base 11 de las Convocatorias, los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todas las derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de octubre.

Décimo.

Los profesores que estén realizando la fase de prácticas en centros de nivel distinto de aquél para el que apositaron, deberán ajustarse para la realización y evaluación de las mismas a las normas que con carácter general se establecen en la presente Resolución.

La evaluación de la fase de prácticas de dichos profesores se llevará a cabo por la Comisión calificadora provincial de Bachillerato a Formación Profesional del nivel y materia a la que apositaron.

La programación prevista en el punto 3.2 de esta Resolución se efectuará sobre los distintos cursos de Bachillerato o Formación Profesional de la asignatura o la que hubieran apositada, o la que efectivamente importan a opción del interesado.

Undécimo.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

A N E X O I

AREAS EN BACHILLERATO

A R E A	Asignaturas del AREA
LINGUISTICA	Lengua y Literatura Inglés Francés Alemán Latín Griego
CIENCIAS	Matemáticas Ciencias Naturales Física y Química

Espacio para firmas.

SOCIAL Y ANTROPOLOGICA	Geografía e Historia Filosofía
FORMACION ESTETICA	Dibujo Música
EDUCACION FISICA	Educación Física.

A N E X O II

PROYECTO DE AREAS EN FORMACION PROFESIONAL

A R E A	Asignaturas del AREA
FORMATIVA COMUN	Lengua Española Formación Humanística Francés Inglés Educación Física
CIENCIAS	Matemáticas Física y Química Ciencias de la Naturaleza
TECNOLOGICA INDUSTRIAL	Técnica y Práctica Metal Técnica y Práctica Electricidad Técnica y Práctica Electrónica Técnica y Práctica Automoción Técnica y Práctica Delineación Técnica y Práctica Madera Técnica y Práctica Construcción y Obras Técnica y Práctica Minera Técnica y Práctica Agraria Técnica y Práctica Marítimo-Pesquera Técnica y Práctica Química Dibujo *
TECNOLOGICA DE SERVICIOS	Técnica y Práctica Administrativa y C. Técnica y Práctica Informática de Gestión Técnica y Práctica Sanitaria Técnica y Práctica Peluquería y Estética Técnica y Práctica Hogar Técnica y Práctica Piel Técnica y Práctica Moda y Confección Técnica y Práctica Imagen y Sonido Formación Empresarial *

* La inclusión de estas asignaturas en el Area en que figuran se realiza con carácter puramente convencional y operativo de cara al funcionamiento de estas Comisiones.

A N E X O III

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE PRACTICA

Concurso oposición para el ingreso de _____ convocado por Orden de _____
Asignatura ó materia _____ Provincia _____

Reunido el día de la fecha la Comisión integrada por:

Presidente: D. _____ Nº.R.P. _____ Asiste(S/M) _____

Vocales : D. _____ Nº.R.P. _____ Asiste(S/M) _____

" : D. _____ Nº.R.P. _____ Asiste(S/M) _____

" : D. _____ Nº.R.P. _____ Asiste(S/M) _____

" : D. _____ Nº.R.P. _____ Asiste(S/M) _____

Acuerda otorgar a los Profesores en prácticas que se relacionan, las calificaciones siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	CENTRO DONDE REALIZO PRACTICAS	CALIF.

de _____ de 1.9 _____

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Oripipo, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico, Esta Dirección General, ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, coma Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento «Oripipo», en el término municipal de Dos Hermonas (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de indudable interés científico ya que se trata de un enclave humano habitado desde la época ibérica, cuando menos hasta la época visigoda, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Dos Hermanas que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demalición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información público.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de octubre de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL YACIMIENTO «ORIPPO»

La ciudad iberorromana de Oripipo en el término municipal de Dos Hermanas, ha sido terreno agrícola -olivar- hasta que ha formado parte del «Polígono Industrial Carretera de la Isla», gestionado por S.E.P.E.S. (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo) para cuyo uso está destinado.

Sus límites son naturales comprendidos entre el río Guadaira y colles, tal como se especifica en la delimitación.

Actualmente se ha quitado el olivar y se cultiva residuamente par vecinos de la localidad.

DELIMITACION DEL YACIMIENTO «ORIPPO»

El yacimiento arqueológico así como su entorno, forma parte del Polígono Industrial Carretera de la Isla.

La delimitación exacta consiste en un rectángulo formado por los límites exteriores de las parcelas del polígono «zona de Servicios Generales», nº 96 a 101, 72 a 80, 55 a 64 y 114 a 118. La zona delimitada comprende íntegramente las parcelas «zona de Servicios Generales», nº 47 a 80, 96 a 101 y 114 a 118.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de ampliación y mejora de riegos en el Valle de Lecrín (Granada) (06.218.122).

Visto el resultado de la Subasta con A.P. celebrado el día 8 de septiembre de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 06.218.122/2111. Ampliación y mejora de los riegos en el Valle de Lecrín (Granada) y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Hispano Alemana de Construcciones en la cantidad de 573.247.614 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 683.834.647 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,838283957.

Sevilla, 7 de octubre de 1986

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 13 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se anuncia segunda subasta para la enajenación de 25 locales comerciales en el grupo de 522 viviendas, polígono Almanjáyay, en Granada.

En virtud de las funciones atribuidas por Decreto 86/1984 de 3 de abril y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2185/74 de 20 de julio, esta Delegación Provincial ha resuelto la enajenación en pública subasta de 25 locales comerciales construidos en el Grupo de 522 viviendas Polígono «Almanjáyay»

de Granada, expediente GR-80-020, respecto de los cuales fue declarada desierta la primera subasta y que a continuación se relacionan, con expresión de superficie e importe tipo de subasta.

Locales número	superficie aprox. constr. m ²	Tipo licitación
11-38-45 y 56	51,63	929.340
12-37-39-44 y 57	67,82	1.220.760
13-16-30-36-42-50 y 54	72,25	1.300.500
26-29-40-41-51 y 52	92,32	1.661.760
33	42,28	761.040
34	55,00	990.000
43	38,12	686.160

El Impuesto sobre el Valor Añadido no se entenderá incluido en el precio del remate, por lo que los adjudicatarios tendrán que abanar el 12% sobre dicho precio, que habrá de ingresarse con anterioridad a la firma del contrato.

Las locales se entregaran en el estado en que se encuentren en el momento de su adjudicación.

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, con fecha 11 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores, en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Avda. de la Constitución nº 18, portal 2, donde podrán presentarse las proposiciones dentro del plazo que finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto público de la subasta tendrá lugar a las once horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se haría el